



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0639-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO

Let's Go Beyond

GFT TECHNOLOGIES SE, apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-2202)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0378-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con veintitrés minutos del veintiocho de mayo del dos mil veintiséis.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, vecina de Escazú, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **GFT TECHNOLOGIES SE**, sociedad existente conforme las leyes de Alemania, domiciliada en Schelmenwasenstr 34, 70567 Stuttgart, Germany (DE); en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:44:15 horas del 6 de noviembre de 2025.

Redacta la juez Norma Ureña Boza.



CONSIDERANDO

PRIMERO: OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado el 3 de marzo de 2025, la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **GFT TECHNOLOGIES SE**, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio "**Let's Go Beyond**", para proteger y distinguir en **clase 9 internacional**: programas informáticos y software, grabados o descargables; aplicaciones informáticas descargables; plataformas de software informático, grabadas o descargables; software de gestión de carteras de proyectos; software informático para análisis de tecnologías de la información y gestión de datos; programas informáticos para visualización, seguimiento, evaluación y presentación de datos empresariales; programas informáticos para la gestión de bases de datos; programas informáticos para la gestión empresarial; programas informáticos para automatizar y gestionar procesos empresariales; software informático descargable que utiliza inteligencia artificial para la generación de código y el desarrollo de software; herramientas de desarrollo de programas informáticos descargables; software de interfaz de programación de aplicaciones (API); software informático de inteligencia artificial; software informático para el desarrollo de aplicaciones; software informático para computación en nube; software informático para blockchain y tecnologías de libro mayor distribuido; software de análisis de datos; software informático utilizado para la gestión de documentos; software informático utilizado para la gestión de bases de datos; publicaciones electrónicas, descargables o en formato digital, a saber, folletos, hojas informativas, presentaciones escritas y material de estudio, en el ámbito de la informática, las redes informáticas, el almacenamiento



informático, la tecnología de la información, la gestión de bases de datos, la computación en nube, la inteligencia artificial, la tecnología blockchain y la computación cuántica. En **clase 35 internacional**: consultoría de gestión empresarial; gestión de proyectos empresariales para terceros; servicios de asesoramiento relacionados con la mejora de los procesos empresariales y la transformación digital; servicios de consultoría empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información (TI); realización y organización de ferias comerciales en el ámbito de las tecnologías de la información (TI); servicios de asesoramiento a empresas en materia de inteligencia artificial; servicios de consultoría de negocios para empresas en materia de computación en nube e infraestructura de TI; servicios de consultoría de negocio para empresas en materia de computación cuántica, programación cuántica y desarrollo y prueba de algoritmos cuánticos; servicios de consultoría de negocios para empresas en el ámbito de las tecnologías de blockchain y de libro mayor distribuido; sistematización de información en bases de datos informáticas; servicios de consultoría empresarial para empresas en relación con sistemas informáticos que integran funciones de procesamiento del lenguaje natural (PLN), lingüística computacional (LC), recuperación de información (RI) y aprendizaje automático (AM) y son capaces de comprender consultas humanas generales y formular respuestas. En **clase 42 internacional**: diseño, desarrollo, instalación e implementación de programas informáticos; programación informática; análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; investigación y desarrollo en los campos de la informática, la tecnología de inteligencia artificial y las tecnologías blockchain; realización de estudios de proyectos técnicos en el ámbito de los programas informáticos; suministro de información sobre



informática y programación a través de un sitio web; supervisión de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; supervisión del funcionamiento de sistemas informáticos mediante acceso remoto; escritura de código informático; personalización de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; actualización de programas informáticos; Plataforma como servicio [PaaS]; servicios de ingeniería de software para procesamiento de datos; Software como servicio [SaaS]; Infraestructura como servicio [IaaS]; desarrollo de plataformas y aplicaciones basadas en blockchain; diseño de sistemas informáticos; diseño de programas informáticos; consultoría en el campo de la instalación, implementación y personalización de software informático; personalización y actualización de software según los requisitos del cliente; servicios de asistencia técnica para el uso de programas informáticos; servicios de gestión de proyectos informáticos; servicios informáticos de visualización, seguimiento, evaluación y presentación de datos empresariales; servicios informáticos de protección de datos; consultoría de seguridad informática; servicios de seguridad de datos; consultoría e implementación de tecnologías de IA y aprendizaje automático; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que incluyen software de interfaz de programación de aplicaciones (API) de inteligencia artificial para escribir código y desarrollar, crear, probar e implantar software; servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que presentan software de interfaz de programación de aplicaciones (API) para aplicar capacidades de inteligencia artificial generativa a datos de un modelo fundacional (FM) para permitir a los usuarios analizar documentos, realizar



análisis comparativos, resumir contenidos, generar texto, matemáticas y razonamientos, y ejecutar acciones; proporcionar software en línea no descargable para la producción artificial de código de software; proporcionar software en línea no descargable para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de aprender a analizar, clasificar y realizar acciones en respuesta a la exposición de datos; proporcionar el uso temporal de software no descargable para su uso en la enseñanza sobre el desarrollo de software; proporcionar herramientas de desarrollo de programas informáticos no descargables en el ámbito de la inteligencia artificial; proporcionar el uso temporal de herramientas de desarrollo en línea no descargable para programas informáticos; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de consultoría de tecnología informática; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito del diseño, selección, implementación y sistemas de software como servicios (SaaS) para terceros; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de la inteligencia artificial; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de la gestión de datos informáticos; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de la computación en nube; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de la computación cuántica; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito del software como servicio (SaaS); servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de los contratos inteligentes de blockchain y DLT; servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de la infraestructura como servicio (IaaS); servicios de programación informática y servicios de consultoría en el ámbito de Blockchain as a



Service (BaaS); servicios informáticos, a saber, integración de entornos de computación en nube privados y públicos para el aprovisionamiento dinámico, la virtualización y la medición del consumo de recursos informáticos; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en nube.

Mediante resolución dictada a las 09:44:15 horas del 6 de noviembre de 2025, el Registro de la Propiedad Intelectual, denegó la solicitud de inscripción, al considerar el signo inadmisibles por derechos de terceros, de conformidad con el artículo 8 inciso a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la compañía **GFT TECHNOLOGIES SE** interpuso recurso de apelación y no expuso agravios en primera ni en segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscrita la siguiente marca de fábrica y comercio:

- **GO BEYOND** , registro: 296918, inscrita desde el 4 de junio de 2021, vigente hasta el 4 junio de 2031, titular: HONOR DEVICE CO., LTD., para proteger y distinguir **en clase 9 internacional:** Ordenadores portátiles; Relojes inteligentes; Descodificadores de televisión; Enrutadores de red; Baterías recargables; Brazaletes conectados [instrumentos de



medición]; Webcams; Instalaciones eléctricas y electrónicas para vigilancia por vídeo; Procesadores [unidades centrales de proceso]; Software de sistemas operativos informáticos; Pantallas grandes de LCD; Aparatos o dispositivos de reconocimiento ópticos para caracteres (humanos); Aparatos identificadores biométricos (para ser usados en el control de asistencia); Balanzas; Medidores; Tablones de anuncios electrónicos; Cámaras fotográficas; Aparatos e instrumentos geodésicos; Lentes ópticas; Cables USB; Chips [circuitos integrados]; Transductores; Aparatos de control remoto; Cerraduras de puerta digitales; Gafas 3D; Teléfonos inteligentes; Monitores de actividad física ponibles; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Cajas de altavoces; Pantallas touch; Baterías eléctricas; Tabletas electrónicas; Cascos con micrófono; Televisores; Cámaras de vídeo; Reproductores multimedia portátiles; Pulseras de identificación codificadas magnéticas; Terminales interactivos con pantalla táctil; Aparatos analizadores de aire. (visible a folio 5 y 6 del legajo digital de apelación)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.



QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **GFT TECHNOLOGIES SE** recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual, mediante escrito presentado el 12 de noviembre del 2025 (visible a folio 42 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra



ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:44:15 horas del 6 de noviembre de 2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la compañía **GFT TECHNOLOGIES SE**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 09:44:15 horas del 6 de noviembre de 2025, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez



Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Celso Fonseca Mc Sam

Norma Ureña Boza

gmq/KQB/ORS/CMC/CFMS/NUB

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO
NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39